



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 134/2014

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Universidad Autónoma de Coahuila**

**Recurrente: Rudiberto Recio**

**Expediente: 134/2014**

**Consejero Instructor: Luis González Briseño**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 134/2014, promovido por Rudiberto Recio en contra de la Universidad Autónoma de Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día veinticinco (25) de febrero del año dos mil catorce (2014), Rudiberto Recio presentó una solicitud de acceso a la información ante la Universidad Autónoma de Coahuila, a través del sistema electrónico Infocoahuila, a la cual se asignó el número de folio 00076214, en los siguientes términos:

"Plan de trabajo para 2014 del titular de Posgrado de la Coordinación de la Unidad Torreón, y copia del documento - Ley, Reglamento, Acuerdo de Consejo- donde se establecen funciones, facultades y atribuciones de dicho cargo; sueldo mensual, bonos, pago de vacaciones y aguinaldo que recibirá este año dicho titular" sic.

**SEGUNDO. PRÓRROGA.** En fecha veinte (20) de marzo del año en curso, el sujeto obligado notificó prórroga al solicitante, para efecto de emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información.

**TERCERO. RESPUESTA.** En fecha nueve (09) de abril del presente año, el sujeto obligado notificó respuesta en los siguientes términos.

**Estimado Solicitante:**

En relación con su solicitud de información registrada con el N° de Folio 0076214 la Coordinación de la Unidad Torreón proporciona la siguiente información:

**DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO**

**Justificación**

Con fundamento en el Capítulo VII de las atribuciones de los Coordinadores de Unidad, en artículo 66 en su inciso V del Estatuto Universitario, y del Reglamento General de Postgrado de la Universidad Autónoma de Coahuila, se crea el Departamento de Investigación y Postgrado funcionando por Unidad, con las siguientes funciones:

**Funciones** El Departamento de Investigación y Postgrado de la Universidad Autónoma de Coahuila en la Unidad Torreón tiene como principales funciones el llevar a cabo las políticas generales, las normas concernientes al postgrado y a la investigación, así como promover, apoyar y supervisar las actividades de postgrado, así como la evaluación de los diversos programas de postgrado y especialidades médicas que ofrece la Universidad Autónoma de Coahuila en esta Unidad, de acuerdo con los estudios, análisis y políticas institucionales que se refieran o elaboren al respecto. Apoyar la gestión de los proyectos de investigación que presenten los investigadores y los Cuerpos Académicos de las diversas escuelas, facultades y centros de investigación, basados en las líneas de trabajo dadas por los comités consultivos externos expertos, promover y apoyar los eventos que propicien la actualización disciplinaria y la formación metodológica de los docentes de postgrado y de los investigadores de la Unidad Torreón. Así mismo, que los estudios de postgrado en la Unidad Torreón funcionen con base en el Reglamento General de Estudios de Posgrado, y que las actividades académicas sean dirigidas por cuerpos académicos distribuidos en sus respectivas áreas de conocimiento. La Coordinación del Departamento de Investigación y Postgrado tiene entre sus funciones el de participar como representante de la Unidad Torreón y de la Coordinadora en los eventos que tengan relación con la investigación y el postgrado, así como desarrollar las actividades encomendadas por el H. Consejo Universitario funcionando por Unidad

**Objetivo General**

El objetivo es apoyar y promover los servicios que presta la Universidad Autónoma de Coahuila en la Unidad Torreón en el ámbito de la Investigación y sus avances, además de las ofertas de postgrado con que cuenta la Máxima casa de estudios.

**Objetivos particulares**

Optimizar la generación, gestión y aplicación de recursos del departamento en las áreas académicas del desarrollo de la investigación y seguimiento de los postgrados.

Colaboración en las actividades de los Cuerpos Académicos y de los Investigadores para involucrar a los estudiantes en dichas actividades.

Participar en el diseño y ejecución de programas del Departamento atendiendo las demandas y necesidades de los usuarios.

Crear los mecanismos para vincular el trabajo de Investigación y de los postgrados con el entorno social y educativo de la región para mayor proyección y presencia de la Universidad.

Promover encuentros de Investigadores y de Estudiantes que desarrollan investigación a nivel Licenciatura y de Postgrado. Actualmente el departamento no cuenta con presupuesto propio Durante las seis semanas que lleva el departamento en la actual administración, se

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)

han llevado a cabo las siguientes actividades: Reuniones de trabajo para delinear el plan de trabajo de la Coordinación de la Unidad Torreón

Reuniones de trabajo con el Centro de Evaluación Valpar impulsado por el Gobierno del Estado y la Universidad Autónoma de Coahuila, así como la preparación de un Foro con las organizaciones empresariales de la Laguna para el mes de mayo.

Reuniones de trabajo con CIESLAG, para preparar el 6° Encuentro de Investigadores y el 5° Encuentro de Estudiantes Investigadores a llevarse a cabo el 12, 13 y 14 de mayo en la Universidad Lasalle.

Reunión de trabajo en la Facultad de Ingeniería Civil

Impulsar el 16° Verano de la Ciencia Región Norte, que cierra el 4 de abril de 2014 Se asistió a una reunión en el Secretario General de la Universidad con el tema de los reglamentos.

Se organizó la visita del Coordinador General de Estudios de Postgrado e Investigación de la UAdeC el pasado martes 1 de abril, con la presencia de todos los directivos de escuelas y facultades de la Unidad Torreón Se realizó la presentación por parte de COECyT del programa de becas al extranjero el día 2 de abril de 2014

Se asistió a la presentación del nuevo modelo educativo el día 3 de abril de 2014

Además se están programando el primer encuentro de Investigadores y de Estudiantes Investigadores de la Unidad Torreón, mismo que se realizara en el semestre agosto-diciembre de este año.

Se iniciara el proceso de evaluación de los diversos postgrados que se ofrecen en la Unidad en coordinación con la CGEPI

En base al artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se informa que el sueldo catorcenal del titular de dicha dependencia es de \$11,004.52. Con respecto a la información sobre los bonos, prima vacacional y aguinaldo hago de su conocimiento que puede consultarla en el Contrato Colectivo de Trabajo que se encuentra en la Página de Transparencia de la Universidad Autónoma de Coahuila, en el rubro de Acceso a la Información Pública Mínima en el numeral 8°. Acceso Directo: <http://www.transparencia.uadec.mx/sassit/ipm.php> .

Para mayor información o aclaraciones puede acudir a la Unidad de Atención de Acceso a la Información Pública y Archivo. (Anexo Croquis)  
Estoy a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE  
"EN EL BIEN FINCAMOS EL SABER"  
LIC. FABIOLA MA. GARCÍA CEPEDA  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARCHIVO  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA  
UNIDAD DE ATENCIÓN DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARCHIVO

**CUARTO. RECURSO.** En fecha diez (10) de abril del año dos mil catorce (2014), Rudiberto Recio interpuso recurso de revisión en contra del sujeto obligado, mismo que al haberse registrado a través del sistema Infocoahuila en hora inhábil (17:11 hrs.), se considera de fecha once (11) del mismo mes y año. El recurso de revisión a la letra dice:

No presenta Plan de Trabajo, ni la información relacionada con bonos, vacaciones y aguinaldo y la liga a la que me remite se refiere al contrato Colectivo de Trabajo, además el informe que se detalla en la respuesta no se del Titular de la dependencia referida a la solicitud sino de la encargada de la Unidad de Atención. sic

**QUINTO. TURNO.** El día veintiuno (21) de abril del año dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 134/2014, remitiéndolo al Consejero Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/512/14, en fecha veintitrés (23) de abril del mismo año. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve (2009) y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día veintitrés (23) del mes de abril del presente año, el Consejero Instructor Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 134/2014, interpuesto por Rudiberto Recio en contra de la Universidad Autónoma de Coahuila. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, y manifestara lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de

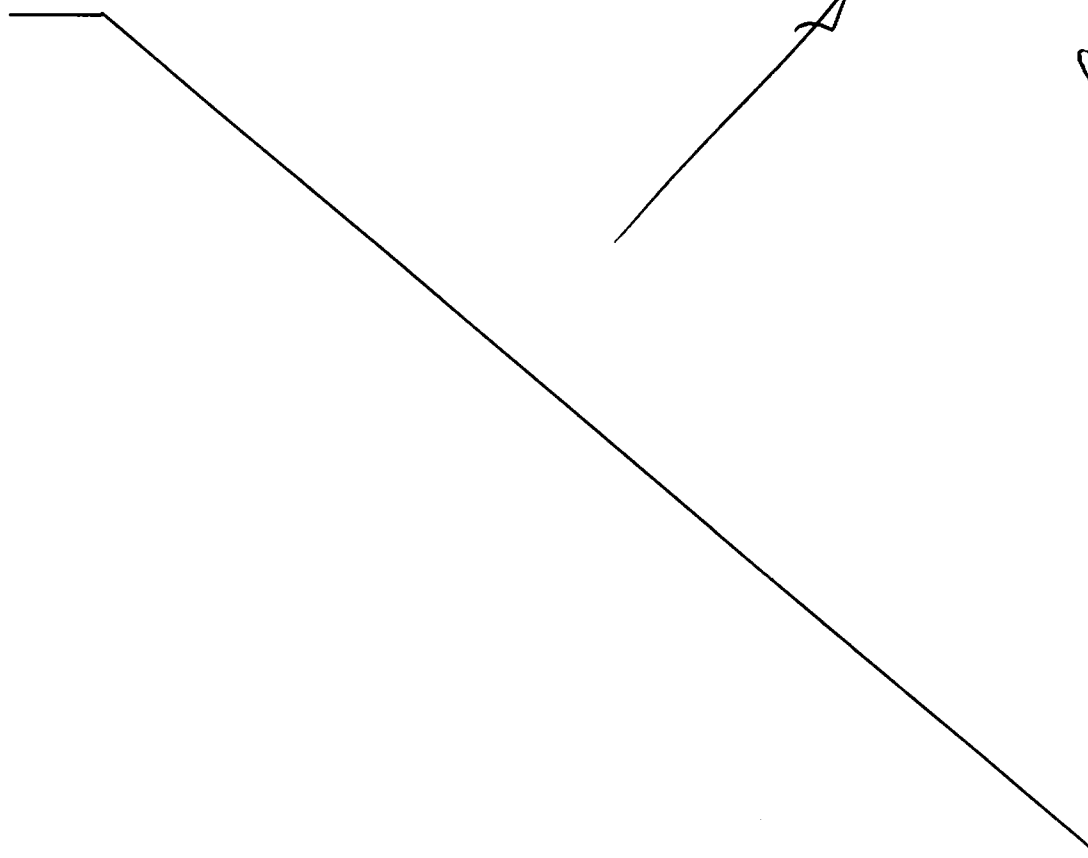


Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día veintiocho (28) de abril del año en curso, se notificó el recurso de revisión mediante el oficio número ICAI/553/2014 a la Universidad Autónoma de Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

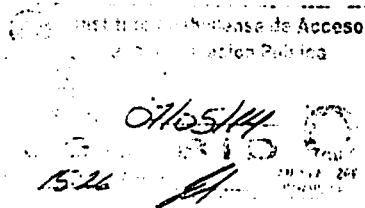
**SÉPTIMO. CONTESTACIÓN.** En fecha siete (07) de mayo del año en curso, la Universidad Autónoma de Coahuila emitió contestación al presente recurso.





## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

### UNIDAD DE ATENCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARCHIVO



Oficio UAAIPA/40/14  
Saltillo, Coahuila, Mayo 7 de 2014

**MTR. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO DEL INSTITUTO COAHUILENSE  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
P R E S E N T E.-**

AT'N  
**LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO**

**P R E S E N T E.-**

Conforme a lo requerido por Usted en el Oficio número ICAI/553/2014 dentro del expediente del Recurso de Revisión 134/2014, en tiempo y forma rindo ante su Honrabilidad la contestación que se solicita respecto de la solicitud de información 00076214, en los siguientes términos:

#### ARTICULADO

- 1.- Que según lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila (LAIPPDP) toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.
- 2.- Que según lo dispuesto en el Artículo 8 de la LAIPPDP son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes:  
IV. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de ésta ley y demás disposiciones aplicables.
- 3.- Que según lo dispuesto en el Artículo 97 de la LAIPPDP es competencia de la Unidad de Atención:

Blvd. Venustiano Carranza y González Lobo Tel. 438.1772 Fax. 438.1616 C.P. 25280 Saltillo, Coah.



## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

### UNIDAD DE ATENCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARCHIVO

VI. Recibir, dar trámite, y seguimiento hasta su conclusión, a las solicitudes de acceso a la información o para la protección de datos personales, cumpliendo con las formalidades y plazos señalados en esta ley y demás disposiciones aplicables;

X. Realizar los trámites internos de cada sujeto obligado, necesarios para entregar la información solicitada o dar satisfacción a la acción para la protección de datos personales.

4.- Que según lo dispuesto en el Artículo 108 de la LAIPDP la respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el décimo octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

5.- Que según lo dispuesto en el Artículo 111 de la LAIPDP en el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

6.- Que refiriendo nuevamente al Artículo 111 de la LAIPDP la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

7.- Que según lo dispuesto en el Artículo 112 de la LAIPDP los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Bvld. Venustiano Carranza y González Lobo Tel. 438.1772 Fax. 438.1616 C.P. 25280 Saltillo, Coah.



## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

### UNIDAD DE ATENCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARCHIVO

Expuesto lo anterior, se informa lo siguiente:

- 1.- Que el día veinticinco de febrero de 2014 se recibió por medio del sistema INFOCOAHUILA una solicitud de información a nombre de Rudiberto Recio como solicitante. Dicha solicitud a la letra dice: *"Plan de trabajo para 2014 del titular de Posgrado de la Coordinación de la unidad Torreón, y copia del documento- Ley, Reglamento, Acuerdo de Consejo-donde se establecen funciones, facultades y atribuciones de dicho cargo; sueldo mensual, bonos, pago de vacaciones y aguinaldo que recibirá este año dicho titular"*
- 2.- Que acatando el artículo 8 de la Ley en la materia dicha solicitud fue atendida dando acceso a la Información Pública en los términos de esta ley.
- 3.- Que con fundamento en el artículo 97 de la LAIPPDP esta unidad ha atendido dicha solicitud de información en tiempo y forma cumpliendo con los términos establecidos.
- 4.- Que según el artículo 111 de la Ley en la materia se informó que parte de la información solicitada (referente a bonos, prima vacacional y aguinaldo) se encuentra plasmada en el Contrato Colectivo de Trabajo, información que se encuentra debidamente publicada atendiendo a la fracción VIII del artículo 19. Cumpliendo así como lo menciona dicho ordenamiento con la obligación de dar acceso a la información. Y que el plan de trabajo fue entregado dentro del cuerpo de la respuesta, misma que obra en poder de su Honorabilidad y que formó parte integrante del recurso que se estamos atendiendo.
- 5.- Que con fundamento en el artículo 112 de la mencionada LAIPPDP los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.
- 6.- Que con fundamento en los artículos 95 fracción V y 97 fracción VI la unidad de atención recibe, tramita y da seguimiento hasta su conclusión a las solicitudes en este caso de acceso a la información por lo cual la comunicación al solicitante se realiza por medio de la unidad de atención observando el cumplimiento de sus obligaciones.

Blvd. Venustiano Carranza y González Lobo Tel. 438.1772 Fax. 438.7816 C.P. 25280 Saltillo, Coah.





**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA**

**UNIDAD DE ATENCIÓN DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARCHIVO**

Por lo anteriormente expuesto, solicito a su Honorabilidad:

**PRIMERO.-** Tener por presentada en tiempo y forma la contestación requerida.

**SEGUNDO.-** Se sobresea el recurso en cuestión.

**ATENTAMENTE  
"EN EL BIEN FINCAMOS EL SABER"**

*Fabiola M<sup>a</sup> García Cerda*  
**LIC. FABIOLA MA. GARCÍA CERDA  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARCHIVO**

Bldv. Venustiano Carranza y González Lobo Tel. 438.1772 Fax. 438.1616 C.P. 25280 Saltillo, Coah.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El hoy recurrente en fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó respuesta el día nueve (9) de abril del mismo año, previa notificación de prórroga.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día diez (10) de abril del año en curso, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día ocho (08) de mayo del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión es considerado de fecha once (11) de abril del mismo año, conforme quedó establecido en los antecedentes de la presente resolución, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir de

día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**QUINTO.** El sujeto obligado se encuentra representado en el presente recurso por la licenciada Fabiola María García Cepeda, en su calidad de Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública y Archivo, a quien se le reconoce dicha representación.

**SEXTO.** El solicitante requirió el Plan de Trabajo para 2014 del titular de Postgrado de la Coordinación de la Unidad Torreón, y copia del documento – Ley, Reglamento, Acuerdo de Consejo- donde se establecen funciones, facultades y atribuciones de dicho cargo, sueldo mensual, bonos, pago de vacaciones y aguinaldo que recibirá este año dicho titular.

En respuesta el sujeto obligado le pone a disposición información del Departamento de Investigación y Postgrado.

El particular se inconformó con la citada respuesta a través del recurso de revisión, al considerar que es incompleta toda vez que no se le proporcionó Plan de Trabajo, ni información relacionada con bonos, vacaciones y aguinaldo, y la liga a la que se le remite se refiere al contrato colectivo de trabajo.

De tal forma, la litis en el presente recurso se circunscribe a establecer si la información proporcionada es completa conforme a la solicitud de información planteada.

**SÉPTIMO.** Por razón de método se enumera cada punto solicitado, y se procede al análisis de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

La solicitud consiste en:

- 1) Plan de trabajo para 2014 del titular de Postgrado de la Coordinación de la Unidad Torreón.
- 2) Copia del documento, -ley, reglamento, acuerdo de Consejo-, donde se establecen:
  - a) Funciones
  - b) Facultades
  - c) Atribuciones del cargo.
- 3) Sueldo mensual
- 4) Bonos
- 5) Pago de vacaciones
- 6) Aguinaldo que recibirá en el presente año.

La respuesta otorgada por el ente público consiste en un documento de cuatro fojas signado por la titular de la Unidad de Atención, dirigida al solicitante a quien le manifiesta que la Coordinación de la Unidad Torreón proporciona la información que se adjunta.

El documento al rubro indica Departamento de Investigación y Postgrado; incluye los siguientes puntos: Justificación, Funciones, Objetivo General, Objetivos particulares; Asimismo informa que durante las seis semanas que lleva el Departamento en la actual administración se han verificado y se llevarán a cabo diversas actividades, las cuales enlista indicando en algunas de ellas las fechas y el lugar. Por otra parte informa que el sueldo catorcenal del titular de dicha dependencia es de \$ 11,004.52. Finalmente informa que en relación a los bonos, prima vacacional y aguinaldo, se puede consultar en el contrato colectivo de trabajo que se encuentra en la página de transparencia de la Universidad Autónoma de Coahuila, en el rubro de Acceso a la Información Pública Mínima en el numeral 8°. Acceso directo: <http://www.transparencia.uadec.mx/sassit/ipm.php> .

El recurrente se duele de la falta de los puntos 1, 4, 5 y 6, además expone que la respuesta no corresponde al titular de la dependencia, sino de la encargada de la Unidad de Atención.

Sobre el particular, podemos señalar en primer término que, no obstante que en la respuesta se indican algunas actividades realizadas y por realizarse por parte de la Coordinación de Postgrado de la Universidad Autónoma de Coahuila, dicha información no constituye un Plan de Trabajo. Es decir un Plan de Trabajo representa un instrumento para organizar y programar la forma de trabajo de una dependencia o área, el cual puede incluir en su caso, el planteamiento de metas, estrategias, acciones y designación de áreas responsables, para el cumplimiento de dichas metas, aunado a lo cual debe incluir los tiempos en que habrán de verificarse las acciones pertinentes. Por lo tanto se establece que el punto número uno de la solicitud no fue proporcionado al solicitante.

En ese orden de análisis, respecto al punto número 4, 5 y 6, el sujeto obligado informó al recurrente que dicha información puede consultarla en el Contrato

Colectivo de Trabajo que se encuentra en la página de Transparencia de la Universidad Autónoma de Coahuila, en el rubro de Acceso a la Información Pública Mínima en el numeral 8, proporcionándole para tal efecto la dirección electrónica: <http://www.transparencia.uadec.mx/sassit/ipm.php>.

Así las cosas se procedió a ingresar a la dirección electrónica citada en la cual se puede observar lo siguiente:

La dirección corresponde a la información pública mínima de la Universidad Autónoma de Coahuila. Al seleccionar el numeral octavo muestra una carpeta titulada Información Generada por la Oficialía Mayor de la cual deriva un archivo denominado Contrato Colectivo.

Al acceder al archivo citado puede observarse en las páginas 41 y 42, los tipos de bonos que se otorga al personal, que a la letra dice:

A los trabajadores académicos que sean definitivos o provisionales con menos de 40 horas de asignatura, por el mismo concepto se les cubrirá catorcenalmente la cantidad de \$4.625 (CUATRO PESOS 62.5/100 M.N.) por cada hora clase semana mes que impartan.

**BONO ANUAL DE PRODUCTIVIDAD  
CLAUSULA 66ª**

La Universidad pagará exclusivamente a sus trabajadores de planta sindicalizados, un Bono Anual de Productividad por el equivalente a cinco días de salario, conforme a los tabuladores vigentes al uno de enero del 2010, que se entregará el último día hábil anterior al periodo vacacional de semana mayor, mediante vales de despensa.

Esta prestación no es aplicable para los trabajadores eventuales ni suplentes ni a los de confianza.

**BONO ANUAL DE DESPENSA  
CLAUSULA 67ª**

La Universidad pagará exclusivamente a sus trabajadores de planta sindicalizados, un Bono Anual de Despensa por el equivalente a cinco días de salario, conforme a los tabuladores vigentes al uno de enero del 2010 que se entregará en la primera catorcena del mes de agosto, mediante vales de despensa.

Esta prestación no es aplicable para los trabajadores eventuales ni suplentes ni a los de confianza.

**BONO NAVIDEÑO  
CLAUSULA 68ª**

La Universidad otorgará a sus trabajadores manuales, administrativos y académicos de base sindicalizados, que hayan laborado ininterrumpidamente el año inmediato anterior, un Bono Navideño que se cubrirá en vales de despensa, el quinto día hábil posterior al de reingreso del periodo vacacional de invierno. El monto del Bono Navideño, se adicionara cada año con la cantidad que corresponda al porcentaje de incremento salarial aplicado a los tabuladores, en el año inmediato anterior, tomándose como base el monto del último bono pagado.

Para los trabajadores académicos tiempo completo o de 40 horas se le pagará el total de la prestación, a los profesores por hora, en la proporción que le corresponda de acuerdo al número de horas clase que imparta.

Para efectos del otorgamiento del presente beneficio, el servicio se entenderá interrumpido si el trabajador durante el año precedente:

- a) Acumuló más de 15 inasistencias injustificadas, o
- b) Disfrutó de permiso por más de 10 días sin goce de sueldo.

En los casos de turno con jornadas acumuladas, se contarán como inasistencias, el mismo número de jornadas que comprenda.

Aquellas personas que se hayan integrado a la nómina como trabajadores de base, sin haber cumplido un año en tal calidad, se les pagará este bono proporcionalmente al tiempo trabajado en tal condición, sin perjuicio de que cumpla los requisitos previstos en los párrafos anteriores.

Esta prestación no es aplicable a los trabajadores eventuales ni suplentes ni a los de confianza.

Sobre el particular puede observarse que si bien en el contrato colectivo se encuentra la información relativa a los diversos bonos que se entregan al personal, lo cierto es que no se informó al ciudadano en cuales supuestos se encuentra el titular de la Coordinación de Postgrado de la Unidad Torreón, para determinar cuales bonos le corresponden y le serán entregados en el presente año. Por lo que se establece que el punto número 4 no fue entregado completo al solicitante.

Ahora bien, en relación al punto número cinco consistente en conocer la prima vacacional, el contrato colectivo en referencia muestra en la página veintisiete la cláusula trigésimo séptima que indica lo siguiente:

La UA de C, pagará a todos sus trabajadores, el día 30 de junio de cada año, una prima vacacional equivalente a un 110% del importe de vacaciones que les corresponda conforme a su antigüedad, con base en la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	VACACIONES	PRIMA A PAGAR DIAS DE SALARIO
1	6	6.6
2	8	8.8
3	10	11
4	12	13.2
5 a 9	14	15.4
10 a 14	16	17.6
15 a 19	18	19.8
20 a 24	20	22
25 a 29	22	24.2
30 a 34	24	26.4
35 a 39	26	28.6
40	28	30.8

En ese sentido puede advertirse que, el ente obligado si bien aportó información relativa a la prima vacacional, en cuanto al porcentaje que recibe cada trabajador, dependiendo de la antigüedad laboral, lo cierto es que no proporcionó los datos específicos [ingreso diario y antigüedad del titular], que sirvan de base para establecer cuánto percibe en particular el titular de Postgrado de la Coordinación de la Unidad Torreón, por dicho concepto, en virtud de lo cual puede establecerse que el punto número cinco de la solicitud no fue entregado completo al solicitante.

Finalmente por lo que se refiere al punto número seis solicitado, en la página cincuenta del mismo documento contiene la cláusula octogésima primera, titulada Aguinaldo, la cual se cita a continuación.

#### AGUINALDO

#### CLÁUSULA 81ª.

Los trabajadores de los Hospitales Universitarios tendrán derecho a un aguinaldo que deberá pagarse a más tardar el día 15 de diciembre; y será



por el equivalente a 40 días de salario o más, según lo otorga la Federación a sus trabajadores en el ramo educativo.

En ese sentido, puede observarse que la información relativa al aguinaldo que percibirá el titular del Departamento de Postgrado de la Unidad Torreón, no fue proporcionada al solicitante, ya que la cláusula en referencia si bien establece un parámetro al indicar que será por el equivalente a 40 días o más, no se precisa cuál es la cantidad que recibe en específico la persona en referencia.

Por lo anterior, toda vez que la información proporcionada es incompleta procede modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado, e instruirle a efecto de que entregue al recurrente la información solicitada que incluya el Plan de Trabajo para el año dos mil catorce del titular de Postgrado de la Coordinación de la Unidad Torreón. Así como la cantidad que recibirá en el presente año por concepto de bonos, vacaciones y aguinaldo.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se modifica la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos del considerando séptimo de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Universidad Autónoma de Coahuila para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme en el artículo 140 de la ley de la materia.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día once de junio del año dos mil catorce, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

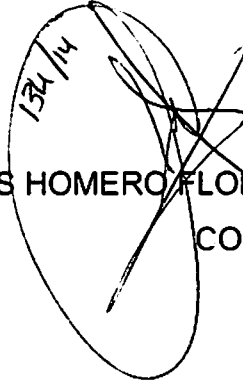
  
MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO INSTRUCTOR

  
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERA PRESIDENTA

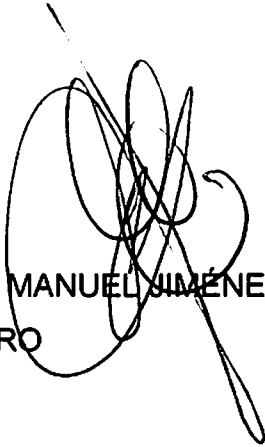
SOLO FIRMAS



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

\*\*\* Hoja de Firmas de la Resolución del Recurso de Revisión Número  
de Expediente 134/2014. \*\*\*